

RESOLUCIÓN No. 01375

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió (05) especímenes de fauna silvestre en la Fundación Zoológica de Cafam; de los cuales dos (2) son individuos de la especie *Saguinus geoffroyi*, un (1) *Pionus chalcopterus*, un (1) *Cyanocorax affinis* y un (1) *Eupsittula pertinax*.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos No. CT-RB-38-2020-149, CT-RB-38-2020-131, CT-RB-38-2020-136 y CT-RB-38-2020-124, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Fundación Zoológica de Cafam mediante comunicación con No. de Radicado 2020ER60569 de 2020, realizó solicitud a esta Entidad del listado de ejemplares de fauna silvestre para la reubicación final en sus instalaciones.

Página 1 de 25

RESOLUCIÓN No. 01375

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA mediante radicado N° 2020EE98898 de 2020 informó a la Fundación Zoológica de Cafam, con la confirmación para la reubicación de especímenes.

Que la SDA solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA, mediante oficio con Radicado No. 2020EE89462 de 2020, su evaluación y aprobación para la reubicación de fauna silvestre en su jurisdicción, específicamente en la Fundación Zoológica de Cafam.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, envió respuesta a la SDA adjuntando el Concepto Técnico, bajo número de Radicado 2020ER103898 de 2020 autorizando la reubicación permanente de los especímenes de fauna silvestre en la Fundación Zoológica de Cafam.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 7000 del 1 de julio de 2020, evaluó la disposición final mediante la entrega a la Fundación Zoológica de Cafam:

3. CONSIDERACIONES TECNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR

3.1. Valoración técnica del ejemplar de *Saguinus geoffroyi* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2020-149.

Evaluación veterinaria actual: Los individuos se encuentran activos y alerta, en buen estado general de salud, sin hallazgos anormales de relevancia clínica, en su última revisión general de salud, están aptos para ser reubicados.

Evaluación biológica actual: Individuos adultos, activos y alerta, exhiben comportamientos propios de la especie, identifican alimento y refugio, alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, no presentan temor, ni discomfort ante la presencia o contacto humano.

Evaluación zootécnica actual: Actualmente los Individuos presentan un consumo de todos los ingredientes de la dieta de manera permanente, identifican fuentes hídricas y tiene un comportamiento de forrajeo adecuado para la especie.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la reubicación *ex situ*, teniendo en cuenta que:

RESOLUCIÓN No. 01375***Adaptación al destino sugerido***

- *A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación de estos individuos debido a su alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, no presentan temor, ni disconfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio. Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*
- *En términos de salud, los individuos se encuentran en estado óptimo de salud, con evidencia diagnóstica que confirma que están libres de patógenos zoonóticos y de alta transmisibilidad como lo son *Leptospira sp.* y *Toxoplasma gondii* o parásitos gastrointestinales, siendo estos agentes etiológicos de importancia epidemiológica que puedan poner en riesgo las poblaciones de la institución de destino (Epiphonio et.al, 2003; Vieira y Lilienbaum, 2017).*
- *Los individuos presentan un consumo permanente de la dieta suministrada en el Centro de Fauna Silvestre, por lo cual no tendrían ningún inconveniente de mal adaptación, si se reubican en una institución zoológica, siempre y cuando se les suministren las condiciones medioambientales y de bienestar adecuadas para la especie.*

Aporte a la Conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie *Saguinus geoffroyi*.*
- *Es una especie que a nivel mundial se encuentra en la categoría Casi Amenazada (NT) y figura en el Apéndice I del CITES; esta especie tiene un rango relativamente restringido en una región que ha sufrido una deforestación extensa en los últimos 50 años (Rasmussen et al, 2003). Puede haber disminuciones localizadas debido a la pérdida continua de hábitat. En Panamá, la especie es frecuentemente cazada y capturada para el comercio de mascotas (Rasmussen et al, 2003). En Colombia, se informa que la captura y el comercio de esta especie ocurre al oeste del río Atrato (Defier. 2004). Los individuos pueden integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.*

3.2. Valoración técnica del ejemplar de *Pionus chalcopterus* según lo establecido en el Concepto Técnico: No CT-RB-38-2020-131

Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

Página 3 de 25

RESOLUCIÓN No. 01375

Evaluación biológica actual: Individuo adulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos desplegando comportamientos de docilidad ante su presencia. Se sugiere reubicación en institución que integre al espécimen en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.

Evaluación zootécnica actual: El individuo desde su ingreso presenta un incremento de peso de 7 g, siendo su peso actual de 215 g. con una condición corporal ideal (3/5), sin embargo, el peso reportado para la especie es bajo en relación a lo reportado en el 2002 por Rodríguez-Mahecha & Jorge Hernández Camacho (320g). (Rodríguez-Mahecha & Jorge Hernández Camacho, 2002). Es probable que esto se deba a las condiciones medioambientales, por lo cual se ha manejado una dieta por encima de los requerimientos de mantenimiento para lograr un aumento de peso. Actualmente el individuo presenta un consumo permanente y total de todos los ingredientes de la dieta.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y Teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ teniendo en cuenta que:

Adaptación al destino sugerido:

- A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación en una institución ex situ de este individuo debido a su alto grado de habituación y leve aversión a humanos; lo cual puede ser consecuencia del periodo de cautiverio. Como sucede en la mayoría de los casos, este periodo no se reporta o es dudosa la información suministrada por el tenedor previo a su entrega. Por otra parte, la habituación a las tareas, actividades y personas puede incluso considerarse una ventaja para animales mantenidos en condiciones ex situ donde la presencia humana no genera estrés y por el contrario puede ser un estímulo positivo para los animales. El individuo se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.
- Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

Aporte a la Conservación:

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Pionus chalcopterus*.
- Esta especie se encuentra en el Apéndice II de CITES y de acuerdo a la IUCN esta

Página 4 de 25

RESOLUCIÓN No. 01375

categorizada como LC (Preocupación Menor), por lo que se considera que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.

3.3. Valoración técnica del ejemplar de *Cyanocorax affinis* según lo establecido en el Concepto Técnico: No CT-RE-38-2020-136.

Evaluación veterinaria actual: *Individuo no presenta signos clínicos de enfermedad, se encuentra en buen estado de salud, se sugiere reubicación.*

Evaluación biológica actual: *Individuo presenta un alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, no presenta comportamientos de huida y defensa, ante acercamiento de humanos. Se sugiere reubicación en institución que integre al ejemplar en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.*

Evaluación zootécnica actual: *Individuo con aumento de peso de 8 g. Mejoramiento de la condición corporal. Comportamientos de forrajeo: búsqueda y uso de pico para ingerir alimento, identificación comedero y bebedero sin dificultad. Se sugiere reubicación.*

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex-situ teniendo en cuenta que:*

Adaptación al destino sugerido:

- *A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación de este individuo debido a su alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo no presenta temor, ni discomfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia cautiverio.*

Aporte a la Conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie.*
- *Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales e internacionales vigentes, se asume que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales.*
- *El individuo se puede integrar a una colección ex-situ como parte de un proyecto de*

RESOLUCIÓN No. 01375

conservación, educación, sensibilización, investigación donde puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.

3.4. Valoración técnica del ejemplar de *Eupsittula pertinax* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2020-124.

Evaluación veterinaria actual: *Individuo alerta y activo, no presenta signos de enfermedad, se encuentra en buen estado de salud por lo que se encuentra apto para su reubicación.*

Evaluación biológica actual: *Individuo adulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos desplegando comportamientos dóciles ante su presencia. Se sugiere reubicación en institución que integre al espécimen en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o de investigación.*

Evaluación zootécnica actual: *Actualmente el individuo presenta un consumo de todos los ingredientes de la dieta de manera permanente, identifica fuentes hídricas y tiene un comportamiento de forrajeo adecuado para la especie. Se sugiere reubicación por su alto grado de habituación al humano.*

Consideraciones finales: *Teniendo en cuenta la valoración veterinaria, biológica y zootécnica al momento de realizar el concepto técnico, se considera que la mejor opción para este individuo es la reubicación en cautiverio teniendo en cuenta que:*

Adaptación al destino sugerido:

- *A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación en una institución ex-situ de este individuo debido a su alto grado de habituación y leve aversión a humanos; la cual puede ser consecuencia del periodo de cautiverio. Como sucede en la mayoría de los casos, este periodo no se reporta o es dudosa información suministrada por el tenedor previo a su entrega. Por otra parte, la habituación a las tareas, actividades y personas puede incluso considerarse una ventaja para animales mantenidos en condiciones ex-situ donde la presencia humana no genera estrés y por el contrario puede ser un estímulo positivo para los animales. El individuo se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su especie y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.*
- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

RESOLUCIÓN No. 01375

Aporte a la Conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, Eupsittula pertinax. Se desconoce la subespecie.*

- *Individuo procedente de Venezuela.*

- *Esta especie no se encuentra en el CITES y de acuerdo a la IUCN esta categorizada como LC (Preocupación Menor), sin embargo, se considera que se puede integrar a una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización, investigación donde puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*

4. CONSIDERACIONES FINALES

Cumplimiento de la documentación institucional:

La Fundación Zoológica de Cafam remitió la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS.

- *Experiencia y capacidad técnica en el manejo de especies de fauna silvestre y exótica.*
- *Información adicional para disposición final de fauna silvestre bajo custodia de la SDA.*
- *Plan de Colección vigente.*
- *Manual de Procedimiento en Caso de Escape de Animales.*
- *Protocolo de Bioseguridad dada la actual situación sanitaria por la COVID 19.*
- *Documento acreditando autorización de funcionamiento por parte de la autoridad ambiental.*

Cumplimiento de las condiciones para la reubicación:

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y La Fundación Zoológica de Cafam cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR, o de disposición final en Zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el **“Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”**, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01375

Parágrafo 1. *Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.*

En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

4.1. “El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”

• *Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un zoológico.*

4.2. “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”

“Artículo 17. Parágrafo 1. *Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

• *Los especímenes a reubicar se encuentran en el Plan de Colección de La Fundación Zoológica de Cafam, como se muestra a continuación:*

- *Pionus chalcopterus (Cotorra alibronceada)*
- *Cyanororax affinis (Carriquí pechiblanco)*
- *Aratinga pertinax-Eupsittula pertinax (Loro carisucio)*
- *Saguinus geoffroyi (Titi geoffroyi)*

4.3. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie

4.3.1. Experiencia y capacidad técnica

RESOLUCIÓN No. 01375

“El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo”.

- *La Fundación Zoológica de Cafam cuenta con una amplia experiencia en el manejo de fauna y áreas adecuadas para el mantenimiento de los especímenes a reubicar, según lo conceptuado por CORTOLIMA en su Informe Técnico No. 1757 del mes de Mayo de 2020.*
- *Cuenta con 6 cuidadores y 3 profesionales especializados en el manejo de fauna silvestre.*
- *Cuenta con hábitats aptos que albergan 382 animales, estos corresponden a tres grandes grupos, dentro de estos se cuentan un total de 138 aves, 129 reptiles y 115 mamíferos. Se relaciona el inventario de especímenes o existencias del zoológico CAFAM, para el año 2019, el cual corresponde a 382 especímenes los cuales están representados en 80 especies diferentes (Tabla No. 3.).*

Tabla No. 3. Inventario de especímenes de La Fundación Zoológica de Cafam

INVENTARIO DE ESPECIMENES EN EL ZOOLOGICO DE CAFAM		
GRUPOS	TOTAL DE EJEMPLARES	TOTAL DE ESPECIES
MAMIFEROS	115	23
AVES	138	42
REPTILES	129	15
TOTAL	382	80

Los diferentes grupos taxonómicos se encuentran en encierros diferentes entre los que se encuentran aviario, área de reptiles, exhibiciones de mamíferos, entre otros. Los hábitats se encuentran diseñados y ambientados con las condiciones requeridas para un adecuado bienestar animal, de igual forma el manejo de limpieza y aseo de cada una de las áreas cuenta con rutinas establecidas diarias, realizada por los cuidadores para un óptimo manejo, cuidado y bienestar.

- *El zoológico de igual forma cuenta con un área de clínica y cuarentena en donde se hacen tratamientos y se cumplen las cuarentenas de los animales recién llegados. Una cocina en donde se preparan las diversas dietas formuladas por un zootecnista.*
- *De igual forma se llevan a cabo procedimientos de manejo preventivo y de tratamientos para la salud de los animales, todos los animales reciben tratamientos de desparasitación y tratamientos y seguimientos diarios de los casos de salud animal que se requieran.*

4.3.2. Áreas De Manejo y Exhibiciones

El zoológico cuenta con las instalaciones y condiciones para el mantenimiento permanente de especies de fauna silvestre, incluyendo instalaciones diseñadas y habilitadas para las

RESOLUCIÓN No. 01375

*necesidades físicas y biológicas de dos individuos de titi panameño (*Saguinus geoffroyi*), una cotorra negra (*Pionus chalcopterus*), un carriquí pechiblanco (*Cyanocorax affinis*) y un perico carisucio (*Eupsittula pertinax*) (Imágenes 1,2,3 y 4).*

Área dispuesta para el mantenimiento de la especie *Saguinus geoffroyi*

El área tiene un tamaño de 4 m de altura, 3,45 m de largo y 2,3 m de ancho. Cuenta con árboles, troncos, tarimas donde ellos pueden movilizarse y desarrollar sus comportamientos arborícolas naturales. Además cuenta con hamacas y zonas altas con techo donde pueden refugiarse tanto de las condiciones climáticas como del público. En la parte baja tiene substrato de tierra y una fuente donde pueden tomar agua o refrescarse ad libitum.

Área dispuesta para albergar a un individuo de la especie *Pionus chalcopterus*

El área tiene un tamaño de 4 m de altura, 3,45 m de largo y 2,3 m de ancho. Cuenta con troncos, lianas y diferentes sitios de percha. Además tiene comedero y bebederos donde los animales tienen acceso a alimento y agua ad libitum. El individuo llegaría a compartir área con otro individuo de la misma especie.

Área dispuesta para el mantenimiento de la especie *Eupsittula pertinax*

El área tiene unas medidas de 3,80m de altura, 2,95 m de largo y 3.13 m de ancho. Cuenta con troncos, lianas, vegetación y diferentes sitios de percha. Además tiene comedero y bebederos donde los animales tienen acceso a alimento y agua ad libitum. El individuo llegaría a compartir área con otros dos individuos de la misma especie.

Área dispuesta para el mantenimiento de la especie *Cyanocorax affinis*

El área tiene unas medidas de 3,80 m de altura, 2,95 m de largo y 3,13 m de ancho. Cuenta con troncos, lianas, vegetación y diferentes sitios de percha. Además tiene comedero y bebederos donde los animales tienen acceso a alimento y agua ad libitum. El individuo llegaría a compartir área con otro individuo de la misma especie.

4.3.3. Protocolo de Seguridad, Prevención y Mitigación de escapes**PROTOCOLO DE EMERGENCIAS ZOOLOGICO
SECCIÓN SERVICIOS GENERALES C. V.**

En las instalaciones del Zoológico Cafam C. V. son muchas las situaciones que se pueden presentar y deben ser catalogadas como una emergencia, estas pueden afectar a los visitantes, personal del Zoológico, personal del C.V y los propios animales. Estas situaciones son predecibles y por esto se tiene un plan de prevención y contingencia. Clasificación de las emergencias.

RESOLUCIÓN No. 01375**1. Accidentes en las personas que laboran con los animales**

Es indispensable que el personal que tiene contacto directo con los animales, tenga conocimiento de las especies y de los individuos, así mismo de los procedimientos, para poder evitar y resolver las situaciones que se pueden presentar cotidianamente o alguna eventualidad. Todo accidente en el cual se produzca algún tipo de lesión deberá ser reportado inmediatamente como accidente de Trabajo.

2. Accidentes en los visitantes y personal no relacionado con los animales

Toda acción de los visitantes que no cumpla con las recomendaciones de seguridad y precaución instaladas en los letreros del Zoológico. Personal de mantenimiento, contratistas y fitotecnia quienes trabajan eventualmente dentro de las exhibiciones. En caso de Accidente con un visitante, este debe ser reportado inmediatamente a Omega, y debe quedar un reporte de lo sucedido en el Zoológico. El visitante deberá ser remitido a Servicio Médico para su valoración. El personal no relacionado con los animales deberá informarle a su jefe inmediato lo sucedido, quedando igualmente consignado en el Zoológico.

3. Accidentes en los animales

Estos pueden ser derivados de actividades humanas, interacción entre animales, fallas de seguridad en sus encierros, agresiones del público y eventos patológicos y fisiológicos. Debido a la variedad de especies presentes en el Zoológico y su comportamiento se han creado tres tipos de ALERTA según el tipo de eventualidad que se pueda presentar y la peligrosidad que esta represente para el personal y el público.

ALERTA 1

Situaciones que pueden ser de riesgo vital o de lesiones graves que puedan comprometer la funcionalidad de órganos o sistemas (mutilaciones, cornadas, traumas, etc.). En esta hacen parte animales de alta peligrosidad o con tendencia a agredir. Puede ser de riesgo vital para los animales o para las instalaciones.

ALERTA 2

Son situaciones de riesgo que pueden llegar a amenazar la integridad física de las personas e incluso tornarse rápidamente a ALERTA 1. Se encuentran incluidas generalmente las imprudencias del público. Involucra los animales de peligrosidad moderada.

RESOLUCIÓN No. 01375

ALERTA 3

Son situaciones menores las cuales pueden ser corregidas rápidamente sin causar gran impacto en los visitantes y en las rutinas cotidianas. Involucra animales inofensivos como passeriformes menores, tortugas, anseriformes, galliformes, aves ornamentales, entre otros.

4. Protocolo De Escape

El manejo que se le debe dar a cada evento de escape será diferente ya que depende de variables como las especies, los individuos, el número de animales, las personas presentes y los elementos de seguridad disponibles en ese momento; estas serán quienes determinen las acciones a seguir.

En el momento que se presente el escape de uno o varios animales de zoológico se deben seguir los siguientes pasos:

- *Evaluar la causa y las condiciones en ese momento (toda fuga tendrá condiciones diferentes).*
- *Dar aviso inmediato al personal del zoológico y solicitar apoyo mediante el equipo de comunicación disponible (radioteléfono o celular).*
- *Determinar la especie del animal fugado, el número de animales y la individualidad de cada uno. Brindar protección a las personas presentes en ese momento en el zoológico (resguardo en oficina, cocina y clínica del zoológico).*
- *Brindar protección a los otros animales.*
- *Procurar la protección del animal fugado y NO perderlo de vista.*
- *Utilizar el protocolo de restricción (manejado por el supervisor del zoológico).*

5. Protocolo de restricción

Durante un episodio de escape se deben seguir uno por uno los planes que a continuación se enuncian.

Plan A

- *Revisar por qué y cómo ocurrió la fuga (importante ver si la exhibición presenta avería).*
- *Utilizar condicionamiento positivo (alimentos) o negativo (manguera, sopladora), para guiarlo o llevarlo nuevamente a su exhibición de origen.*
- *Guiar los animales con ayuda de barreras (tela verde polipropileno)*

RESOLUCIÓN No. 01375**Plan B**

- *Si el encierro está averiado, conducirlo a uno de seguridad similar.*
- *Uso de elementos de restricción física.*

Plan C

- *Uso de equipos de anestesia, desde un lugar seguro.*
- *Utilizar elementos para persuadir el animal.*
- *Eutanasiar al animal con armas de fuego.*

6. Protocolo de restricción para félidos

Para el caso de códigos rojo provocados por grandes felinos como el puma y los jaguares, es necesario tener en cuenta que en caso de ser víctima de un ataque se debe saltar inmediatamente al Plan C, inhibir la agresividad asumiendo posición fetal, se deben mantener armas de fuego al alcance y usarlas si es necesario. Si por el contrario, la situación puede ser controlada sin riesgo de un ataque, se debe usar el protocolo de restricción química adecuado para cada individuo según sea el caso de la siguiente manera:

En un dardo de 5 cc preparar un cóctel (los dos medicamentos mezclados) y disparar con la pistola de dardos del zoológico sobre la masa muscular más pronunciada y visible (ejemplo: parte trasera de la pierna, antebrazo).

7. Atención escapes fuera del horario del Zoológico

El horario de funcionamiento del Zoológico y en el cual se encuentra disponible personal del Zoológico para atender una emergencia es del 7:00 a.m. a 6:00 p.m. En caso de presentarse escape en horas fuera de atención, el personal de seguridad debe informar inmediatamente al Jefe de Seguridad Integral y Servicios Generales el tipo de alerta sucedido; quien inmediatamente se comunicara con el Supervisor y/o Biólogo para atender la emergencia (Ver directorio).

El Supervisor o Biólogo procederán a ubicar telefónicamente a los auxiliares de fauna necesarios para el procedimiento de captura e informará al Supervisor de Seguridad encargado la necesidad de apoyo por parte del personal de seguridad según el protocolo de restricción elegido y el tipo de escape presentado.

Durante el escape, captura del o los animales fugados y posterior al control de la situación; el área del Zoológico debe permanecer aislada de la entrada de personal ajeno a las maniobras de captura y atención de la emergencia; apoyado por el personal de Seguridad.

RESOLUCIÓN No. 01375

4.3.4. Protocolo de bioseguridad

La SDA y La Fundación Zoológica Cafam, acogiéndose a las medidas de contingencia del gobierno Nacional, adoptaran las medidas de bioseguridad citadas en el Protocolo de Bioseguridad institucional. A continuación se presenta el Plan de Contingencia establecido a todo lo referente con el manejo del Zoológico.

Plan de Contingencia Emergencia Sanitaria COVID-19 Zoológico CVM Departamento Centro de Vacaciones

El siguiente Plan de contingencia fue producto de una exhaustiva consulta de artículos científicos y recomendaciones establecidas por entidades competentes para prevenir la transmisión y propagación de la enfermedad generada por el SARS CoV 2 – Covid 19 en las instalaciones del zoológico CAFAM del Centro Vacacional CAFAM Melgar, adicionalmente siguiendo directrices de la dirección, se establece lo siguiente:

General

- *Verificar periódicamente información científica acerca del tema para reevaluar este protocolo.*
- *Verificar que los protocolos de trabajo higiénico y sanitario (aseo y desinfección), se estén cumpliendo a cabalidad.*
- *Vigilar rutinariamente animales según los estándares de procedimiento y consultar al veterinario en caso de animales enfermos o con cambios comportamentales.*
- *No se considera necesario realizar pruebas diagnósticas específicas en felinos, primates o mustélidos si no hay signos de enfermedad respiratoria, en dado de presentarse, buscar la mejor opción para descartar enfermedad COVID-19.*
- *Notificar de inmediato a las líneas de atención interna, cualquier síntoma presentado en el personal a cargo.*

Personal

- *Se decide establecer aislamiento permanente durante el periodo de la emergencia sanitaria, del personal del zoológico CV, quien se dispondrá dentro del Centro Vacacional, sin permitir su contacto con el exterior, para así disminuir el riesgo de contagio. (6 auxiliares Fauna, 3 Profesionales).*
- *Mantener una distancia social mínima de 2 metros entre los miembros del personal y cualquier otro ser humano.*
- *Mantener siempre que se pueda una distancia mínima con los animales de 2 metros.*
- *Evaluar la necesidad de contacto directo del personal y los animales y evitarla siempre que sea posible.*

Página 14 de 25

RESOLUCIÓN No. 01375

- *Ningún miembro del personal con sintomatología o sospecha de contagio (asintomático) de Covid-19 puede trabajar y se debe aislar y seguir las recomendaciones de las autoridades gubernamentales.*
- *Uso obligatorio los EPP.*
- *El personal de preparación de alimentos debe usar protector facial y guantes.*
- *Se deben lavar alimentos como frutas y verduras antes de ser suministrados a los animales.*
- *Instituir y reforzar todas las acciones de higiene personal (lavado de manos, evitar tocarse la cara, uso de EPP) no solo durante el trabajo sino también en sus horas libres.*
- *Implementar la auto vigilancia, tomando la temperatura corporal 2 veces al día, inicio y final de la jornada. (Llevar registro).*
- *Lavado de manos (mínimo de 20 segundos) antes y después de manipular animales, sus alimentos, suministros o áreas. Si no hay jabón disponible usar desinfectante de manos de al menos 60% de alcohol.*
- *Usar mascara y otro tipo de EPP cuando no se puede alcanzar una distancia mínima (p. ej. Examen clínico o anestesia).*
- *Pediluvios en la entrada y salida de áreas. - No comer ni beber en las áreas de servicio de los animales.*
- *Desinfectar tazones de comida, materiales de enriquecimiento, manijas, equipos, maquinaria etc.*
- *Tener ropa exclusiva de trabajo y en lo posible lavarla en el sitio - Prevenir el contacto con animales enfermos.*
- *Usar mascararas protectoras faciales o gafas y guantes cuando trabaje cerca de murciélagos y sus hábitats.*
- *Reducir al mínimo la interacción entre murciélagos y humanos.*

5. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de reubicación permanente de cinco (05) especímenes de fauna silvestre en la Fundación Zoológica de Cafam; de los cuales dos (2) son individuos de la especie *Saguinus geoffroyi*, un (1) *Pionus chalcopterus*, un (1) *Cyanocorax affinis* y un (1) *Eupsittula pertinax*.*

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma.

En este sentido, la Fundación Zoológica de Cafam; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- *Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre*

RESOLUCIÓN No. 01375

entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.

- *Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *la Fundación Zoológica de Cafam no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *la Fundación Zoológica de Cafam deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*

RESOLUCIÓN No. 01375

- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, la Fundación Zoológica de Cafam deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.*
- *La Fundación Zoológica de Cafam deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

6. CONDICIONES DEL TRASLADO

A continuación se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta el la Fundación Zoológica de Cafam:

- **Lugar de destino:** *Fundación Zoológica de Cafam – Melgar.*
- **Procedimiento de envío:** *Vía terrestre, Móvil de transporte de Fauna Silvestre.*
- **Entidad receptora/ funcionario responsable:** *Camilo Isaza – Coordinador del Zoológico.*
- **Funcionario a cargo del traslado y entrega:** *Los dos (2) profesionales a cargo del traslado y entrega de los especímenes son los contratistas:*

Sebastián Rojas - C.C. 1.128.422.442
Profesional Grupo Fauna Silvestre

Diana Sofía Puyo - C.C. 1.081.394.770
Profesional Grupo Fauna Silvestre

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega de los mismos, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, razón por la cual se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes

RESOLUCIÓN No. 01375

de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega a la Fundación Zoológica de Cafam, ubicado en el municipio de Melgar, Tolima, jurisdicción de CORTOLIMA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

RESOLUCIÓN No. 01375

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

RESOLUCIÓN No. 01375

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01375

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-08-2019-654, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal al señor Eliseldis Quintero Toro, en su condición de investigado, como presunto infractor de la normatividad ambiental relacionada anteriormente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

Página 21 de 25

RESOLUCIÓN No. 01375

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de cinco (5) especímenes de fauna silvestre, mediante la entrega a la Fundación Zoológico de Cafam con NIT. 860013570-3, ubicado en el municipio de Melgar, Tolima, jurisdicción de CORTOLIMA, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA	IDENT.	CT IDPYBA	PROCE DENCIA
1	<i>Saguinus geoffroyi</i>	38MA2015/011	17/02/15	ENREGA VOLUNTARIA	154	977170000066094	CT-RB-38-2020-149	Sin Datos
2	<i>Saguinus geoffroyi</i>	38MA2015/063	4/09/15	RESCATE	288	977170000073168	CT-RB-38-2020-149	Quibdó, Chocó
3	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2019/1179	24/10/19	RECEPCIÓN EXTERNA	3154	941000024232074	CT-RB-38-2020-131	Sin Datos
4	<i>Cyanocorax affinis</i>	38AV2020/0200	31/01/20	RESCATE	1380	941000024232773	CT-RE-38-2020-136	Sin Datos
5	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2020/0246	6/02/20	INCAUTACIÓN	1446/160646	941000024515995	CT-RB-38-2020-124	Venezuela

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y la Fundación Zoológico de Cafam.

RESOLUCIÓN No. 01375

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación Zoológico de Cafam, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- La Fundación Zoológica de Cafam no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- La Fundación Zoológica de Cafam deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier

Página **23** de **25**

RESOLUCIÓN No. 01375

novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).

- Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, la Fundación Zoológica de Cafam deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- La Fundación Zoológica de Cafam deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

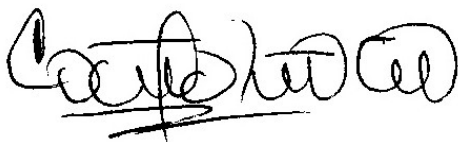
PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar copia de esta resolución en el expediente SDA-08-2020-1055, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2020



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Página 24 de 25

RESOLUCIÓN No. 01375

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 07/07/2020

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 07/07/2020

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/07/2020